



Instituto Nacional Electoral
Organismo Público Electoral
del Estado de Veracruz

NOMBRAMIENTO
del Instituto Nacional Electoral
Proceso Electoral Local 2024-2025
Voto Anticipado

Fecha de emisión: _____

Nombre de la ciudadana o el ciudadano: _____

Dirección, Coordinación o Unidad: _____

Área de adscripción: _____

El Instituto Nacional Electoral (INE), de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y en el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2024-2025, tiene a bien extenderle el presente:

NOMBRAMIENTO
de Servidora Pública/Servidor Público que el Instituto Nacional Electoral designó para suplir
a la Funcionaria o al Funcionario de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado
en el Proceso Electoral Local 2024-2025

La Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) realizará la clasificación y el conteo de los votos emitidos a través de la modalidad de Voto Anticipado (VA). La MEC VA se instalará a las 17:00 horas del domingo 1º de junio del presente año en: _____

El INE le convoca a participar en el curso de capacitación electoral que se realizará de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y le agradece de antemano el alto grado de responsabilidad con el que ejercerá su cargo.

Atentamente

CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE

Nombre completo

SECRETARIA O SECRETARIO DEL CONSEJO

Nombre completo

Acepto este nombramiento que me acredita como persona funcionaria de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local 2024-2025 y rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.

PROTESTO COMO FUNCIONARIA O FUNCIONARIO DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025

Nombre y firma de la ciudadana o el ciudadano



FUNDAMENTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1, párrafo 3

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...].

Artículo 5, párrafo 4

[...] Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito [...].

Artículo 36, fracción V

Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Fundamento por analogía¹

Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo 2

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

[...] Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Fundamento por analogía

Artículo 8, numeral 1

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

Fundamento por analogía

Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral; [...]

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

Fundamento por analogía

Artículo 83

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad² y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior; ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.³

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG2158/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos entre los cuales se aprobó el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral Voto Anticipado-Voto de las Personas en Prisión Preventiva.

INE/CG2371/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos, el modelo de operación y los documentos del voto anticipado para los procesos electorales locales 2024- 2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

Numeral 56

Las MEC VA se integrarán con base en lo aplicable del artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que defina la ECAE y el Modelo de Operación VA.

Numeral 57

Las MEC VA estarán integradas de la siguiente forma:

A) Una persona presidenta;

B) Una persona secretaria;

C) Dos personas escrutadoras; y

D) Dos personas Suplentes Generales.

Numeral 58

Para cubrir las posibles ausencias del funcionariado titular y suplente de las MEC VA durante el día del escrutinio y cómputo, los CD, a propuesta de las JDE, aprobarán un listado de personal del Instituto para realizar labores de suplencia que asegure la integración y funcionamiento de las MEC VA. Dicho personal será capacitado por la JDE.

MODELO DE OPERACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

Apartado 5.4 Integración de las MEC VA y Capacitación Electoral, numerales 1, 6, 7 y 8

1. Las MEC VA son los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos por las PVA. Se integrarán por la ciudadanía seleccionada mediante un doble sorteo y capacitadas para realizar esta función con las particularidades que representa.

6. Para la integración de las MEC VA tomará como base a la ciudadanía insaculada de la sección electoral en la que se ubique la sede del CD. De ser necesario se integrará con ciudadanía de las secciones electorales colindantes a dicha sección.

7. Las MEC VA estarán integradas de la siguiente forma:

A) Una persona presidenta;

B) Una persona secretaria;

C) Dos personas escrutadoras; y

D) Dos personas Suplentes Generales.

8. El CD a propuesta de la JDE aprobará un listado de personal del Instituto para realizar labores de suplencia, que, en caso de inasistencia de FMEC VA, permitirá asegurar la integración y funcionamiento de las MEC VA. El personal del Instituto aprobado para este fin será capacitado por la JDE.

1 Analogía. "[DCiv] Medio o instrumento técnico jurídico por el cual se le aplica a un supuesto no previsto en las leyes la regulación destinada a un caso con el que guarda similitud" (*Enciclopedia jurídica*).

2 El requisito de "Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad", establecido en el inciso a) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, en la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, apartado 1, inciso a), de la LGIPE, relativa a que para la integración de mesas directivas de casilla la o el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, por tanto, se determinó su inaplicación al caso.

3 En concordancia con el reconocimiento internacional y nacional de la no discriminación o exclusión, el requisito dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso h) [...], "no tener más de 70 años al día de la elección", se omite, toda vez que las personas con 71 años cumplidos o más podrán participar como funcionarios o funcionarias de mesa directiva de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, Proceso Electoral 2024-2025 (Acuerdo INE/CG2158/2024).